



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En fecha 25/06/2014 el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia emitió la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, misma que establece las fuentes de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal del cual es parte el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Entre tales fuentes de financiamiento, se establecen los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales miembros.

La misma Ley otorga el mandato a los Gobiernos Autónomos Municipales miembros, para que presupuesten sus aportes al Sistema Asociativo Municipal; como también establece que es necesario que cada Gobierno Autónomo Municipal autorice mediante Ley Municipal al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito directo de tales aportes.

II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo de la presente Ley Municipal es autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar el débito directo a la FAM-Bolivia de los recursos de Coparticipación Tributaria programados como aportes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro al Sistema Asociativo Municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal del 25 de junio de 2014, en su Artículo 2, establece que el Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades:

- a) La Federación de Asociaciones Municipales-FAM.
- b) Las nueve (9) Asociaciones Departamentales de Municipios.
- c) La Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia – ACOBOL, conformada



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

por sus nueve (9) Asociaciones Departamentales.

- d) La Asociación de Municipalidades de Bolivia – AMB, conformada por los gobiernos municipales de las nueve (9) ciudades capitales y el municipio de El Alto.

El Art. 3 de la indicada norma, precisa que son fines del Sistema Asociativo Municipal, para efectos de cumplimiento de esta Ley:

- a) Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- b) Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c) Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- d) Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los Gobiernos Autónomos Municipales del país.
- e) Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
- f) Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- g) Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- h) Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

En su Art. 4, esta Ley dispone que el Sistema Asociativo Municipal se financiará con:

- a) Los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados.
- b) Recursos de cooperación de instituciones privados e instituciones públicas.
- c) Recursos de donación.
- d) Recursos propios que puedan generar las entidades que conforman el Sistema Asociativo Municipal.
- e) Otros recursos.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

En su Art. 5 párrafo I dispone también que todo Gobierno Autónomo Municipal asociado aporte al Sistema Asociativo Municipal, de sus recursos de Coparticipación Tributaria, el cuatro por mil (4‰) anual, el mismo que será distribuido por la Federación de Asociaciones Municipales, FAM-Bolivia, porcentualmente de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) a las Asociaciones Departamentales de Municipios; diez por ciento (10%) para la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia, ACOBOL; diez por ciento (10%) para Asociación de Municipalidades de Bolivia, AMB, y veinte por ciento (20%) para la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, FAM-Bolivia.

En el párrafo II del mismo Art. 5 dispone que el 60% correspondiente a las Asociaciones Departamentales de Municipios sea distribuido de acuerdo a la normativa interna del propio Sistema Asociativo Municipal.

La Disposición Final Segunda, da el mandato a los Gobiernos Autónomos Municipales asociados al Sistema Asociativo Municipal a presupuestar sus aportes definidos en el Art. 5, por lo que el Presupuesto Municipal de la gestión 2015 y siguientes deberán contemplar tal asignación presupuestaria correspondiente al aporte para el Sistema Asociativo Municipal, en la partida correspondiente especificada por las Directrices para lo elaboración del POA 2015, emanada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por otra parte, en el Art. 5 párrafo III de la Ley N° 540 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Municipales a la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante Ley Municipal emitida por los Gobiernos Autónomos Municipales, para lo cual se plantea la presente Ley Municipal. En el párrafo IV del mismo Art. 5 se dispone que la Federación de Asociaciones Municipales asuma el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo, realizadas por el Tesoro General del Estado y el



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

Banco Central de Bolivia, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal no tendrá que hacer ningún gasto adicional por tal servicio financiero.

Finalmente, el Art. 6 de la indicada Ley dispone que serán las propias entidades que integran el Sistema Asociativo Municipal las responsables del uso, administración y destino de los recursos públicos, de acuerdo a la normativa vigente.

El Art. 302, parágrafo I numeral 34 de la Constitución Política del Estado asigna al Gobierno Autónomo Municipal, como competencia exclusiva, el promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia para legislar sobre materias correspondientes a su potestad de asociarse con otros Gobiernos Autónomos Municipales.

Por todo lo expuesto, habiéndose corroborado la pertinencia competencial para disponer mediante Ley Municipal el objeto de la misma y compatibilidad jurídica de su contenido con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal; en el marco de las atribuciones normativas conferidas al Concejo Municipal de Oruro, por la Ley Municipal N° 01, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Constitución Política del Estado, se hace necesario la sanción de la ley municipal de autorización de débito directo de aportes al sistema asociativo municipal.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

**LEY MUNICIPAL N° 013
DEL....DE.....DE 2014**

**LIC. ROSSIO CAROLINA PIMENTEL FLORES
ALCALDESA MUNICIPAL DE ORURO**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO;

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DIRECTO
DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL**

Artículo 1.- (PRESUPUESTO DE APOORTE AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL) El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro debe presupuestar en el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Municipal de cada gestión, el cuatro por mil (4‰) anual de los recursos de Coparticipación Tributaria, como aporte al Sistema Asociativo Municipal, conforme a lo establecido por el Art. 5, párrafo I y la Disposición Final Segunda de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal de 25 de junio de 2014.

Artículo 2.- (AUTORIZACIÓN DE DEBITO DIRECTO) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, realizar el débito directo correspondiente de recursos presupuestados como aporte al Sistema Asociativo Municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM-Bolivia), de conformidad



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

y aplicación del Art. 5, parágrafo III de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez que la misma sea publicada, a través de la instancia correspondiente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines constitucionales.


H. GERMÁN DELGADO SÁNCHEZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




H. ALFREDO VALLES CÁMARA
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

PROMULGACION

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la Ley Municipal N° 013, referente a la Autorización de Debito Directo de Aportes al Sistema Asociativo Municipal; Por tanto: la promulgo para se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la Ciudad de Oruro, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



Lic. Rossío C. Pimentel Flores
ALCALDESA MUNICIPAL DE ORURO